Guillermo N. Pérez

Grupo GNP

IMPUESTOS, LEGAL TRIBUTARIO Y NEGOCIOS

20 ANIVERSARIO



FLASH REPORT

OCTUBRE 2026

FLASH REPORT
OCTUBRE 2026

La Rioja.
Ley (PL) 10.907 – B.O. (06/10/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Grandes contribuyentes. Nuevo aporte extraordinario del 25%.

Se crea un aporte extraordinario para las personas humanas o jurídicas que estén inscriptas en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, posean ingresos atribuibles a La Rioja (ya sea de régimen local o del convenio multilateral) y que en cada anticipo mensual sus bases imponibles declaradas sean iguales o superiores a $ 2.000.000.000.

Dicho aporte extraordinario se pagará sobre los anticipos de septiembre a diciembre del año 2026 y serán equivalente al 25% en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos determinado, sin deducción alguna.

En el caso de realizarse un pago que esté fuera de término, se devengará un interés diario del 0,10%.

Aún está pendiente de que la Dirección General de Rentas publique la reglamentación indicando vencimientos, forma de ingresos y demás cuestiones.

Ley (PL) 27.826 – B.O. (09/10/2026).
Ley de Inocencia Fiscal II. Ampliación y Modificaciones al Régimen Simplificado de Ganancias. Modificaciones al Regimen de Procedimiento Tributario y de Sanciones Rurales.

Se introdujeron ciertas modificaciones a la Ley de Inocencia Fiscal -Ley (PL) 27.799-, a la Ley de Procedimiento Tributario -Ley (PL) 11.683- y al régimen sancionatorio de trabajadores rurales -Ley (PL) 25.191-.

Adhesión al Régimen de Declaración Jurada Simplificada de Ganancias:

- Se eliminan las restricciones patrimoniales y de ingresos. La Ley original limitaba el régimen a contribuyentes con ingresos de hasta $ 1.000 millones y con un patrimonio no superior a $ 10.000 millones evaluados en los ejercicios previos.

- Se incorpora la opción de adhesión para Grandes Contribuyentes Nacionales y de determinados funcionarios públicos (legisladores, magistrados, secretarios de Estado, entre otros), pero al solo efecto de confeccionar la declaración jurada simplificada y abonar el tributo, sin acceder a la presunción de exactitud ni a los restantes beneficios liberatorios.

- Se elimina, únicamente para el período fiscal 2025, la exigencia de figurar como residente durante todo el período fiscal.

Discrepancia significativa y presunción de exactitud:

- Se modifica el umbral de discrepancia significativa, aclarando que no debe ser inferior al 15% de aumento en el impuesto determinado o reducción del quebranto respecto a lo declarado por el contribuyente, según corresponda (antes el 15% era sobre el saldo a pagar/ a favor del contribuyen o sobre la disminución del quebranto).

- Se incorpora como limite adicional, para el cálculo del punto anterior, que el ajuste además debe superar un umbral mínimo equivalente al 5% del monto de evasión simple de la Ley Penal Tributaria (actualmente dicho 5% equivalen a $ 5 millones).

- Se aclara que la carga de la prueba recae exclusivamente en ARCA mediante los datos declarados por el contribuyente, datos propios o de terceros (sin validez de otras consideraciones).

- Se limita aún más la capacidad de ARCA para usar las presunciones de la Ley de Procedimiento, ya no siendo aplicable como punto la existencia de depósitos bancarios superiores a las vetas declaradas (antes la ley solo prohibía los incrementos patrimoniales no justificados). A su vez, el resto de las presunciones de dicha Ley solo podran ser usados como indicadores, no como único fundamento en contra del contribuyente.

- No se configurará discrepancia si el contribuyente presenta una rectificativa dentro de los 15 días hábiles de notificada la vista o determinación de oficio cancelando el saldo y los intereses.

- Se aclara que la presunción de exactitud recaerá sobre el IVA y abarca hasta diciembre del período fiscal por el que se presento la declaración simplificada de Ganancias.

Uso de fondos y efectos patrimoniales:

- Se aclara que las transacciones de los sujetos adheridos al regimen deben realizarse por medios bancarios o del mercado de capitales regulados (debiendo intervenir estas entidades al momento del pago o el cobro), pero se permite expresamente el pago en efectivo para operaciones inmobiliarias por escritura pública.

- Hasta el 31/12/2027, estos fondos gozan de presunción de exactitud y se considerarán incorporados para el Impuesto sobre los Bienes Personales en el día de la operación.

Reparación patrimonial por determinaciones revocadas:

- Se incorpora a la Ley (antes solo lo aclaraba el Decreto (PE) 93/2026) que, si una determinación de oficio de ARCA por discrepancia significativa resulta revocada en sede administrativa o judicial, se restablece íntegramente la presunción de exactitud.

- Adicionalmente, se incorpora que, en caso de haber abonado el reclamo fiscal, ARCA deberá reintegrar los importes con intereses de repetición en un plazo no mayor a 45 días hábiles de notificada la resolución firme.

Procedimientos en curso y condonación de multas:

- Se confirma que la adhesión al regimen simplificado no interrumpe los procesos administrativos o judiciales que ya se hubieran iniciado con anterioridad a esa fecha.

- Sin embargo, en el caso que un contribuyente ya haya aceptado y cancelado los ajustes pretendidos por el Fisco con anterioridad a la adhesión al regimen simplificado estos quedan liberados de las multas por Omisión y/o Defraudación no firmes sobre los periodos que aplique la presunción de exactitud, siempre que renuncien a cualquier derecho de repetición sobre los impuestos e intereses abonados.

Reducción de multas formales de la Ley de Procedimiento Tributario:

- Se establece una reducción permanente y de pleno derecho del 25% en las multas formales (arts. 38, 39 y agregados) para MiPyMEs, personas humanas, sucesiones indivisas y entidades sin fines de lucro que no Clasifiquen como Grandes Contribuyentes.

- A estos mismos contribuyentes se les determina una reducción del 50% para multas formales no firmes o no canceladas de obligaciones devengadas desde enero 2026 hasta la entrada en vigencia de esta ley, siempre que se haya cumplido con la obligación omitida y no se discuta la sanción.

Régimen Sancionatorio de Trabajo Rural:

- Se actualiza el regimen sancionatorio por Trabajo Rural, dejando las sanciones en leves ($ 120.000 a $ 187.500), graves ($ 375.000 a $ 1.500.000) y muy graves ($ 1.500.000 a $ 7.500.000 por trabajador), con incremento del 50% en topes por reincidencia y ajuste anual automático por UVA a partir de enero de 2027.

Resolución General (ARCA) 5898/2026 – B.O. (21/09/2026).
Impuesto a las Ganancias. Personas humanas y sucesiones indivisas. Se prorroga el vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada.

Se prorroga el plazo para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias de las personas humanas y sucesiones indivisas -tanto para los responsables del Régimen General como para los adheridos al Régimen de Declaración Jurada Simplificada-, correspondientes al período fiscal 2025, estableciendo como fecha límite el 13/10/2026.

Asimismo, se mantiene la fecha de vencimiento del primer y segundo anticipo del período fiscal 2026, operando el vencimiento del primero el día 24/09/2026 -para todas las terminaciones de CUIT- y el vencimiento del segundo de acuerdo al siguiente cronograma:

Terminación de CUIT	Fecha de vencimiento
0-1-2-3	13/10/2026
4-5-6	14/10/2026
7-8-9	15/10/2026

Por último, cabe mencionar que, si el importe del primer y/o segundo anticipo no se encontrase disponible en el sistema “Cuentas Tributarias”, por no haberse presentado la Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias del período fiscal 2025, los contribuyentes deberán determinar e ingresar dichos anticipos sobre la base de cálculo que surja de sus papeles de trabajo.

Publicación elaborada por **Grupo GNP – Impuestos, Legal Tributario y Negocios**.
El presente documento reúne análisis normativo y criterios técnicos elaborados con fines informativos.
Su reproducción está permitida con mención expresa de la fuente.